

Título: Informe sobre Aprobación de la Liquidación del Presupuesto Modelo Normal, Básico y Simplificado

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Carmen Savalls Sanfelix

Fecha de Elaboración: 10 de febrero de 2017

INFORME INTERVENCION GENERAL

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2016

Carmen Savalls Sanfelix, Interventora General del Consorcio de Residuos V5 (Valencia), en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del nivel de deuda, en relación con la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016:

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación aplicable está constituida, fundamentalmente, por:

- Ley orgánica 2/2012 de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales (en adelante LOEPYSF).
- Guía para la determinación de la regla de gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 emitida por el Ministerio de Hacienda y AA PP(2ª Edición).
- Nota Informativa del Ministerio de Hacienda con relación a la fijación de los objetivos anuales para las entidades locales en el periodo 2014-2015 de acuerdo con lo establecido en el art. 15 de la Ley Orgánica 2/2012.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL) por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al

Principio de Estabilidad Presupuestaria. (art. 54.7 y 146.0)

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre del Déficit público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento (EC) nº 223/96 de 25 de junio de 1996 sobre el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

SEGUNDO.- CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Por su parte, el artículo 19 del R.D.L. 2/2007, para las Entidades Locales, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95 –actualmente SEC 10). En la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicio o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados, ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuesto iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Reglamento)

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales

- Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.

- Las restantes entidades locales.

CUARTO.- EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Respecto de las entidades para las que el principio de estabilidad presupuestaria se asocia al ciclo económico, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde (art 16.1 del Reglamento):

- En cuando a la Liquidación del Presupuesto o la aprobación de la Cuenta General, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.
- En cuanto al Presupuesto inicial y sus modificaciones, a la Intervención local.

En las restantes entidades locales (art. 16.2 del Reglamento), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En este momento, el Consorcio de Residuos V5 se encuentra en el segundo caso, es decir, corresponde a la Intervención local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, porque no consta que se haya establecido el objetivo de estabilidad vinculado al ciclo económico. En consecuencia, el presente informe da

cumplimiento a la normativa vigente en los términos expuestos. Esclarecer que la normativa se ha modificado y no es necesario el estudio de la estabilidad presupuestaria en las modificaciones presupuestaria

QUINTO.- CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2016

Procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Para evaluar la misma es necesario determinar 3 magnitudes fiscales:

1. La capacidad/necesidad de financiación.
2. La regla de gasto.
3. El límite de la deuda.

Por ello resulta imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, y en base a ello la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

No existen para el Consorcio. En su caso se han ajustado las aportaciones de la Generalitat y de la Diputación con signo negativo dado que son deudoras de las mismas y no nos consta que se encuentren en sus respectivos presupuestos. Se están realizando gestiones en este sentido.

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

No existen para el Consorcio

AJUSTE: Fondos Europeos

No existen para el Consorcio

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (*ver observación a los gastos por intereses*).

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

No existen para el Consorcio

B) GASTOS

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

AJUSTE: Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo.

No existen para el Consorcio

AJUSTE: Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

No existen para el Consorcio

AJUSTE: Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

No existen para el Consorcio

C) OTROS AJUSTES *(a la vista de los previstos en los formularios de la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales)*

No existen para el Consorcio

SÉPTIMO. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL CONSOCIO DE 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe

Consortio de Gestión de Residuos V5

informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos autónomos dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, **arroja necesidad de financiación.**

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	13.249.971,42
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	13.228.113,76
c) TOTAL (a - b)	21.857,66
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-1.152.607,44
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2011 negativa y reintegro aplazado	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
12) Ajuste Gastos de pago aplazado (servicio municipio de Ontinyent)	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
14) Ajuste por ingresos obtenidos de Fondos Europeos	0,00
d) Total ajustes a estimación liquidación 2016	-1.152.607,44
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	-1.130.749,78

Por tanto el Consorcio incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y arroja una necesidad de financiación o déficit de **1.130.749,78 Euros**.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos**

finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2016, se estableció en el 1,8%.

Cuadro 3.1. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.

Datos de referencia

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2015	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	11.124.128,74
2. Ajustes SEC (2015)	0,00
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	11.124.128,74
4. Transferencias entre unidades que integran la	0,00

Corporación local (-)	
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	0,00
6. Total Gasto computable del ejercicio	11.124.128,74
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x1,8%)	200.234,32
8. Incrementos de recaudación (2015) (+)	0,00
9. Disminuciones de recaudación (2015) (-)	0,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2015 = 6+7+8-9	11.324.363,06

Cuadro 3.2. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.

Verificación cumplimiento.

Gasto computable Presupuesto 2016	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	13.227.690,55
2. Ajustes SEC (2016)	0,00
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	13.227.690,55
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	0,00
6. Total Gasto computable Presupuesto 2016	13.227.690,55

EL SENTIDO DEL INFORME:

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2016	1.903.327,49	SUPERA LIMITE GASTO COMPUTABLE
% Incremento Gasto computable 2015/2016	0,19	

c) Cumplimiento del Límite de Gasto no financiero:

No se cumple con la regla del gasto dado que no se ha superado el límite del gasto no financiero en 1.903.327,49 euros.

NOVENO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la **Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:**

*Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y **vigencia indefinida**, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

*«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, **cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados** o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y

en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Dado que el Consorcio no tienen endeudamiento, el índice de endeudamiento es 0.

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado se sitúa por debajo del 110% de los ingresos corrientes liquidados**, porcentaje previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 %, límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014, por lo que resultaría no es preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2016.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del Consorcio, a los efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria:

No cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.130.749,78 Euros. La causa

de este incumplimiento se debe principalmente a que la Diputación de Valencia no ha recaudado la parte del padrón del Consorcio correspondiente al municipio de Ontinyent, dentro del periodo de cobro aprobado al efecto, ni antes del 20 de noviembre, fecha en que se cierra la cuenta de recaudación de la Diputación. La parte no cobrada por la Diputación de Valencia, correspondiente al municipio de Ontinyent asciende a más de 1 millón de euros. También se tiene conocimiento extraoficialmente de que la recaudación en ejecutiva correspondiente al municipio de Ontinyent también fue alterada y no puesta el cobro temporalmente durante el ejercicio 2016, hecho que también ha podido tener sus efectos negativos sobre la recaudación efectiva de ejercicios cerrados, afectando a la estabilidad presupuestaria del Consorcio.

No cumple con el objetivo de regla de gasto, habiendo superado la diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio en 1.903.327,49 €. La causa de este incumplimiento se debe a que el Ayuntamiento de Alicante cerró las puertas de la planta de tratamiento, valorización y eliminación de residuos de Fontcalent, con lo que el Consorcio se ha visto abocado durante este ejercicio 2016 a buscar otros destinos menos favorables económicamente para el Consorcio, que han provocado un incremento del gasto muy importante que no se ha podido repercutir en los ciudadanos al no poderse modificar la tasa en los plazos establecidos. La financiación de este coste extraordinario se ha producido con los remanentes (ahorros) del consorcio, que se han visto reducidos en un millón de euros, respecto al ejercicio anterior.

Cumple con el límite de deuda, el volumen de deuda viva asciende a 0, que supone el 0% de los ingresos corrientes liquidados.

DECIMO. Es objeto del presente informe la evaluación de la estabilidad presupuestaria correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, referente al Consorcio. Del resultado de la misma se desprende un remanente líquido de tesorería por importe positivo de **176.098,49 €**. (reducidos en un millón de euros respecto al ejercicio anterior, tal como se indica anteriormente)

En este sentido cabe señalar la limitación contenida en el artículo 32 de la LOEPYSF, y la excepción prevista en la adicional sexta, que establece que en los casos que se liquide el presupuesto con superávit presupuestario, éste se debe destinar necesariamente a reducir el endeudamiento neto.

Sin embargo, la DISPOSICIÓN ADICIONAL Sexta permite aplicar bajo determinadas condiciones la excepcionalidad la aplicación del superávit a fines

diferentes a la reducció del endeudamiento neto.

La aplicació del superávit y del remanente de tesorería para gastos generales en el caso del Consorcio, dado que no tienen endeudamiento, y siempre en el caso de que se pretenda utilizar en el ejercicio 2017, no está sujeto a los límites del art. 32 de la LOEPYSF ni a la DA Sexta anterior.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

En cuanto a la tramitación de los planes económico-financieros el artículo 23 de la LOEPSF, prescribe que los planes económico-financieros deberán aprobarse por el Pleno de la Corporación(...). Dichos planes deberán ser aprobados en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento y remitidos al órgano competente de la comunidad autónoma (caso Comunidad Valenciana), la cuál será responsable de su aprobación y seguimiento.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De lo que se informa a la Asamblea del Consorcio a los efectos oportunos.

LA INTERVENTORA GENERAL.

Carmen Savalls Sanfelix
(documento con fecha y firma digital)